

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320210060500

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 8 de junio de 2021 por parte de Banco Finandina con NIT 860.051.894-6, respecto del vehículo automotor de Placas IRK033 y la comunicación al deudor garantizado Elkin Cotazo Hoyos identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.112.465.590, el 28 de junio de 2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3., la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se resolverá sobre la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica como apoderada del acreedor garantizado Al Abogado Andrés Fernando Ríos Barajas con las facultades y finalidades del poder conferido

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ. D. C.<br/>La providencia anterior se notifica por Estado No. 121 fijado en el Portal<br/>Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.<br/>En la fecha <u>26-julio-2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón<br/>Secretaria</p> |
|---|